Expediente: **6631/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ PANICCIA FLAVIA ANALIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243407339 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -TERCERO
20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO
20264460876 - STEIN, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20221865449 - ESCUDERO, SILVANA MARISA-TERCERO
20181863138 - MEDINA, RAÚL ANTONIO-TERCERO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - PANICCIA, FLAVIA ANALIA-DEMANDADO
90000000000 - OLIVA, ROSA EMA-TERCERO
20276463757 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL-PERITO
20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
27138478381 - HELGUERA, CARLOS MIGUEL-TERCERO

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL . EXPTE. N° 6631/22.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6631/22

H106122995318

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ PANICCIA FLAVIA ANALIA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6631/22.

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.

Sentencia N° 300

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado el 11/12/2025 por el letrado Maximiliano Stein, por derecho propio, por las actuaciones en segunda instancia, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar que por razones de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480 (en adelante, LA), se procederá a regular honorarios a todos los letrados intervinientes en segunda instancia.

Se regularán emolumentos a los letrados Maximiliano Stein, apoderado de la parte actora y Leandro Stok, apoderado del tercero responsable solidario, por un recurso de apelación deducido en subsidio el 03/10/2024 por Refinería del Centro S.A en contra de la sentencia de fecha 27/08/2024, que hizo efectiva la responsabilidad solidaria respecto de la recurrente. Mediante sentencia de fecha

21/03/2025 se declara mal concedido el recurso con costas al recurrente vencido.

Asimismo se regularán honorarios al letrado Leandro Stok por el recurso de apelación resuelto en resolución de igual fecha a la presente, mediante la cual se hace lugar parcialmente al recuso de apelación deducido el 22/09/2025 por Refinería del Centro S.A., con costas por el orden causado; no se regulan emolumentos al letrado Maximiliano Stein por cuanto actúa por derecho propio (en contrario sentido art. 11 LA.).

Igualmente, se regularán emolumentos al letrado Leandro Stok por los recursos de apelación y de revocatoria resueltos el 03/09/2025 y 02/10/2025 respectivamente, con costas por el orden causado, en el incidente de regulación de honoararios de estos autos Expte 6631/22-I1; no se regulan emolumentos al letrado Maximiliano Stein por cuanto actúa por derecho propio (en contrario sentido art. 11 LA.)

Para determinar los honorarios se tomará la base firme y consentida de $102.863.021,34, -monto por el que prospera la declaración de responsabilidad solidaria- el que se actualiza con aplicación de la tasa activa del Banco Nación desde la sentencia del 27 de agosto de 2024 (declaración de responsabilidad solidaria) hasta el 23/12/2025 (último índice disponible), lo que determina el importe de $161.623.110,83.

Sobre dicha base se efectuaran los cálculos, conforme sentencias dictadas en el incidente referido; a su vez, a ese resultado se le aplicarán los porcentajes fijados en el art. 51, LA, según el caso.

-Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio resuelto el 21/03/2025

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Letrado Maximiliano Stein, -apoderado de la parte actora- ganancioso:

Base: $161.623.110,83 x 11% (art. 38) = $17.778.542,19 x 20% (art. 68 inc. b) = $1.939.477,32 + 55 % (art. 14 LA) = $5.511.348,07 x 30% (art. 59 LA) = $1.653.404,42 /2 (art. 43 LA) = $826.702,21 x 30% (art. 51 LA) = **$248.010,66.**

Letrado Leandro Stok -apoderado del tercero responsable solidario- perdidoso:

Base: $161.623.110,83 x 6% (art. 38) = $9.697.386,64 x 20% (art. 68 inc. b) = $1.939.477,32 + 55 % (art. 14 LA) = $3.006.189,86 x 15% (art. 59 LA) = $450.928,47 /2 (art. 43 LA) = $225.464,23 x 25% (art. 51 LA) = **$56.366.**

-Recurso de apelación resuelto el 29/12/2025

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Letrado Leandro Stok -apoderado del tercero responsable solidario- perdidoso:

En este caso se seguirá como base regulatoria el importe de los honorarios regulados -y apelados- al letrado Maximiliano Stein en los apartados I.- y II.-, $7.693.715,42, monto que constituye el interés económico del recurso, al cual se adicionará intereses de la tasa activa BNA desde la fecha de la regulación -17/09/2025- hasta el último dato disponible -23/12/2025-, lo que asciende al importe de $8.628.168,45.

Base: $8.628.168,45 x 6% (art. 38 LA) = $517.690,10 + 55 % (art. 14 LA) = $802.419,65 x 30% (art. 59 LA) = $240.725,98 x 30% (art. 51 LA) = **$72.217,76**

-Recurso de Apelación resuelto el 03/09/2025 en incidente Expte.6631/22-I1

En este caso se seguirá como base regulatoria el importe de los honorarios regulados -y apelados- al letrado Maximiliano Stein, $2.413.077,90, monto que constituye el interés económico del recurso, al cual se adicionará intereses de la tasa activa BNA desde la fecha de la regulación -09/06/2025- hasta el último dato disponible -23/12/2025-, lo que asciende al importe de $3.021.114,01.

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Letrado Leandro Stok -apoderado del tercero responsable solidario- perdidoso:

Base: $3.021.114,01 x 6% (art. 38 LA) = $181.266,84 + 55 % (art. 14 LA) = $280.963,60 x 30% (art. 59 LA) = $84.289,08 x 30% (art. 51 LA) = **$25.286,72**

-Recurso de Revocatoria resuelto el 02/10/2025 en incidente Expte.6631/22-I1:

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Letrado Leandro Stok -apoderado del tercero responsable solidario- perdidoso:

Base: $3.021.114,01 x 6% (art. 38 LA) = $181.266,84 + 55 % (art. 14 LA) = $280.963,60 x 30% (art. 59 LA) = $84.289,08 x 30% (art. 59 LA) = $25.286,72 x 30% (art. 51 LA) = **$7.586,01**

De los guarismos efectuados resulta que se arriba a importes inferiores a la consulta escrita vigente; motivo por el cual, los estipendios deberían fijarse en el valor de ésta; conforme al criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, "'*toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley, esto es, merecedora de regulación de honorarios, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine de la Ley N° 5.480, esto es al valor de una consulta escrita al momento de la regulación*" (CSJT, "*Stekelberg, Gerardo vs. Wal-Mart Argentina S.R.L. e IUDU Compañía Financiera SA. s/ Daños y Perjuicios*", sentencia n° 1586 del 12/07/2023).

Bajo tal premisa, en la citada causa, el Alto Tribunal fijó la siguiente doctrina legal: *"No resulta ajustada a derecho la sentencia que, al resolver el recurso de revocatoria del art. 31 Ley Arancelaria local, se aparta con fundamentación insuficiente y aparente de lo previsto en el art. 38 de esa normativa fijando los honorarios profesionales por debajo ese mínimo legal*".

Sin embargo, consideramos que fijar en la especie los estipendios en el valor de una consulta escrita sería excesivo, por resultar manifiestamente desproporcionado respecto de la labor efectivamente cumplida. El trámite del cual se trata no demandó ni insumió un tiempo elevado y la solución del caso carece de trascendencia jurídica, moral o económica para casos futuros.

En razón de ello, este Tribunal hará uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación ("*CCCN*") y el art. 13 de la ley 24.432, a la cual nuestra provincia se adhirió mediante ley n° 6715, y en consecuencia, se fija por el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio resuelto el 21/03/2025 el importe de $300.000 y se fija el monto de $100.000 para el letrado Leandro Stok.

Asimismo, se asigna al letrado Leandro Stok por los recursos de apelación resueltos el 29/12/2025 y el 03/09/2025 en el incidente de regulación de honorarios en Expte. 6631/22-I1, el monto de $150.000 por cada uno y por el recurso de Revocatoria resuelto el 02/10/2025 en incidente Expte. 6631/22-I, el importe de $100.000.

Cabe recordar sobre el particular que la aplicación del art. 13 de la ley n° 24.432 constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, "*sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales´ que rijan la actividad profesional, cuando ´la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder"* (CSJT, "*Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ cobro ordinario*", sentencia n° 395 del 27/05/2002; "*Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán s/ cobro ordinario*", sentencia n° 450 del 04/06/2002; "*Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ Daños y Perjuicios*", sentencia n° 842 del 18/09/2006, entre otras).

A criterio de este Tribunal, de acuerdo al objeto del proceso, etapas cumplidas, labor profesional efectivamente desarrollada, responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para los letrados y tiempo empleado; la solución propiciada resulta razonable, dentro del marco de la ley y el principio de equidad.

En materia de emolumentos profesionales, hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe, "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/ Apremios", 01/08/2019).

Es que, como bien sostuvo nuestro Más Alto Tribunal Nacional: "La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso, pues establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general" (CSJN, 18/11/2008, "Astra Compañía Argentina de Petróleo vs. Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/ Proceso de conocimiento").

No se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional de los letrados, ni desconocer el carácter alimentario de los honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto del juicio y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad.

Cabe señalar, que la solución de perforar el mínimo legal ha sido adoptada por nuestro Máximo Tribunal en numerosos pronunciamientos en los cuales expresó: "*Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso de casación dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley N° 24.432 y 1.255 del C.C.yC.N., estimamos que existen motivos suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta escrita*" (CSJT, sentencia n.° 736 del 10/06/2025; sentencia n.° 1318 del 01/10/2024; sentencia n.° 891 del 28/06/2024; sentencia n.° 44 del 16/02/2024; sentencia n.° 1712 del 28/12/2023;

sentencia n.° 1334 del 26/10/2023; sentencia n.° 182 del 13/03/2023; sentencia n.° 88 del 16/02/2023).

En igual sentido, el Tribunal se pronunció en los precedentes CSJT, sentencia n° 892 del 03/07/2025; sentencia n° 16 del 07/02/2025, sentencia n°777 del 06/06/2024; sentencia n° 775 del 06/06/2024, sentencia n° 403 del 21/04/2023 y recientemente, en sentencia n° 1782 del 18/12/2025.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) REGULAR HONORARIOS por el recurso de Revocatoria con apelación en subsidio resuelto el 21 de marzo de 2025:

A) Al letrado **MAXIMILIANO STEIN,** -apoderado de la parte actora-, en el importe de **PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000)**.

B) Al letrado **LEANDRO STOK** -apoderado del tercero responsable solidario-, en el monto de **PESOS PESOS CIEN MIL ($100.000).**

II) REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto el 29 de diciembre de 2025 al letrado **LEANDRO STOK** -apoderado del tercero responsable solidario-, en el monto de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).**

III) REGULAR HONORARIOS por el recurso de Apelación resuelto el 03 de septiembre de 2025 en incidente Expte. 6631/22-I1**,** al letrado **LEANDRO STOK** -apoderado del tercero responsable solidario-, en el monto de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).**

IV) REGULAR HONORARIOS por el recurso de Revocatoria resuelto el 02 de octubre de 2025 en incidente Expte. 6631/22-I1, al letrado **LEANDRO STOK** -apoderado del tercero responsable solidario-, en el monto de **PESOS CIEN MIL ($100.000).**

V) NOTIFÍQUESE conforme art. 35, ley 6059.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO

Actuación firmada en fecha 29/12/2025

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.